

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00502 00**

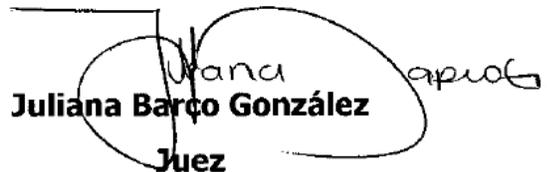
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda ejecutiva instaurada por **Luz Amanda Rodríguez Castaño** en contra de **Jorge Walter Gaviria Alzate y Jhon Faver Ortiz Sanabria** por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá informar al Despacho la forma en la cual obtuvo el correo electrónico y número celular que aduce corresponde a los demandados, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dichos medios digitales y allegar la evidencia.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Secretario